



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA: El día 04 de diciembre de 2023, venció el término de traslado de la demanda para que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de Ligia Botero de Gómez y María del Carmen Leal Duarte, Oportunamente, presentó escrito (doc. 65)

Armenia Quindío, 27 de abril de 2024

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Acciones Simplificadas S.A.S.
Demandado:	Ligia Botero de Gómez y Otros.
Radicado:	6300131030022021-00142-00
Asunto:	Tiene por contestada la demanda

Vista la constancia que antecede, téngase contestada en términos la demanda de los Herederos indeterminados de las causantes Ligia Botero de Gómez y María del Carmen Leal Duarte, no se opone a las pretensiones ni formula excepciones.

Se tiene entonces, que el extremo pasivo de la litis se encuentra notificado, razón por la cual, es el momento para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Municipio de Armenia y por el I.C.B.F. lo que se hará por secretaría a través de traslado conforme a lo dispuesto en el art. 110 del CGP.

Si bien es cierto en este tipo de procesos los motivos de oposición que pueden tener los demandados en realidad son muy escasos, de las excepciones propuestas por las dos entidades mencionadas se correrá el traslado previsto para los procesos declarativos, medidas estas que están orientadas a demostrar



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

hechos impeditivos, extintivos o modificativos de la relación, por tal motivo, tienen cabida para garantizar el debido proceso, término en el cual el demandante podrá pedir pruebas.

No ocurre lo mismo con la excepción previa formulada por el Municipio de Armenia, teniendo en cuenta que el traslado se realizó conforme lo dispone el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, del cual ya se pronunció la parte demandante, razón por la cual, se resolverá en auto independiente.

Con relación a las contestaciones de las entidades Municipio de Armenia (carpeta 22 doc.1 pág.4), solicita al despacho término para presentar el dictamen que contenga el avalúo del bien común, para ello, según lo previsto en el art. 227 del CGP, se le concede el término de 30 días para presentarlo.

Por su parte, téngase en cuenta que el I.C.B.F. en su contestación (doc. 058) presentó dictamen que contiene el avalúo del bien común. (notificado por conducta concluyente mediante auto del 10-11-2023 (doc. 061)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9149021094f9e09c7e1a74d2ebefbe6b1aa668fd95ff0b34f13f6d2b96fe43**

Documento generado en 29/04/2024 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>